RESPUESTA OBSERVACION PRESENTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA Nº SI-SGM-023-2026

En atención a que el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, invitó oficialmente a todos los interesados para que presentaran sus ofertas en el proceso de Selección, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA Nº SI-SGM-023-2026**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED Y CONECTIVIDAD LAN/WLAN DE LA ALCALDIA DE MONTERÍA**", y que a la fecha, fueron presentadas las siguientes observaciones, la Administración Municipal se permite dar respuesta a la misma de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN Nº 1

PRESENTADA POR: REDCOMPUTO LTDA.
FECHA DE OBSERVACIÓN: 14 de Agosto de 2026


Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SI-SGM-023-2026

Descripción del proceso: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL FORTALE

De: REDCOMPUTO LTDA

Usuario: CAROLINA H. Herrera

Fecha: 16 días de tiempo transcurrido (14/08/2026 8:36:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9844335

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES REDCOMPUTO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES MONTERIA SI_SGM_023_2026.pdf	OBSERVACIONES MONTERIA SI_SGM_023_2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje



Señores
MUNICIPIO DE MONTERÍA
Secretaría General / Oficina TIC
Montería, Córdoba

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso SI-SGM-023-2026

Respetados señores:

Redcómputo Ltda., en calidad de interesado en el proceso de la referencia, presenta respetuosamente las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y sus documentos técnicos. Las solicitudes se formulan con el propósito de preservar la calidad y el respaldo técnico requeridos por la Entidad, al tiempo que se procura que las condiciones de participación sean claras, coherentes, adecuadas y proporcionales a la necesidad contractual.

De manera transversal, se solicita que las modificaciones que la Entidad considere procedentes sean incorporadas de forma expresa y uniforme en el pliego definitivo, fichas técnicas, formatos y demás documentos del proceso, evitando reglas contradictorias entre anexos.

Resumen de observaciones

No.	Tema	Objetivo	Prioridad
1	CIIU 6202 como código único	Ampliar participación	CRÍTICA
2	ISO 27001 e ISO 20000 como exigencias acumulativas	Proporcionalidad	CRÍTICA
3	Experiencia excesivamente idéntica al objeto y UNSPSC por contrato	Ampliar experiencia válida	CRÍTICA
4	Vinculación laboral previa y prohibición de tercerización de perfiles	Ampliar modalidades de vinculación	CRÍTICA
5	Máximo nivel de partner y exigencias comerciales del fabricante	Conservar respaldo sin cerrar competencia	CRÍTICA

25 AÑOS REDCÓMPUTO Soluciones informáticas | Impulsando la verdadera TRANSFORMACIÓN DIGITAL | DELL Technologies TITANIUM PARTNER

No.	Tema	Objetivo	Prioridad
6	Máximo seis contratos vs evaluación de máximo tres	Corregir contradicción	ALTA
7	Cantidades contradictorias en ítems 10 y 11	Evitar rechazo / error económico	CRÍTICA
8	Cuatro vs cinco especialidades y vigencia EoS/EoSupport	Unificar documentos	ALTA
9	Garantía de calidad de bienes: tres años vs seis meses	Definir costo y obligación	ALTA

A. Observaciones orientadas a ampliar la participación sin reducir la exigencia técnica

OBSERVACIÓN No. 1 | ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU 6202 COMO CONDICIÓN EXCLUSIVA

UBICACIÓN: Proyecto de Pliego, numeral 5.1.7 – Registro Único Tributario (RUT), pág. 18.

El numeral exige que la actividad económica inscrita esté directamente relacionada con el objeto contractual y agrega de manera cerrada: "esto es 6202 (Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas)".

SOLICITUD CONCRETA: Eliminar la expresión que limita la acreditación exclusivamente al código CIIU 6202 y permitir que el requisito se cumpla cuando el proponente acredite una o varias actividades económicas y un objeto social directamente relacionados con el suministro, comercialización, integración, instalación, configuración, soporte o gestión de infraestructura tecnológica, redes, telecomunicaciones, seguridad informática o ciberseguridad.

La capacidad para ejecutar el contrato debe verificarse por la relación real entre el objeto social, las actividades del proponente y el objeto a contratar, sin convertir una clasificación tributaria específica en una barrera autónoma de participación. La

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co
Cra. 31A No 25B – 55 Bogotá D.C., Colombia | PBX: 3680100 Tel: 2688655 / Fax: 4725899 | comercial@redcomputo.com.co

25 AÑOS REDCÓMPUTO Soluciones informáticas | Impulsando la verdadera TRANSFORMACIÓN DIGITAL | DELL Technologies TITANIUM PARTNER

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-187 de 2025, precisó que los códigos CIIU tienen efectos declarativos y no constitutivos de capacidad, y que las condiciones habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales al contrato.

Por lo anterior, se propone que el pliego definitivo sustituya la referencia cerrada al CIIU 6202 por una regla de relación material con el objeto contractual, conservando la facultad de la Entidad de verificar la idoneidad jurídica y comercial del proponente.

OBSERVACIÓN No. 2 | REVISIÓN DE LA EXIGENCIA ACUMULATIVA DE ISO/IEC 27001:2022 E ISO/IEC 20000-1:2018

UBICACIÓN: Proyecto de Pliego, numeral 5.5 – Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, pág. 27.

El proyecto exige de manera acumulativa que el proponente cuente, a la fecha de cierre, con certificación ISO/IEC 27001:2022 y certificación ISO/IEC 20000-1:2018, ambas con alcances específicos relacionados con infraestructura tecnológica, redes y/o seguridad de la información.

SOLICITUD CONCRETA: Revisar la exigencia acumulativa de ambas certificaciones como condición habilitante y, preferiblemente, mantener como requisito la certificación directamente vinculada al riesgo principal del objeto (ISO/IEC 27001:2022), permitiendo que la capacidad de gestión de servicios TI se acredite mediante experiencia, personal certificado, niveles de soporte del fabricante y SLA contractuales. Subsidiariamente, permitir el cumplimiento con al menos una de las dos certificaciones acompañada de evidencia equivalente de capacidad técnica y de gestión.

La solicitud no pretende disminuir los controles de seguridad, continuidad o soporte. El expediente ya contempla exigencias robustas de fabricante, soporte N2/N3, especialidades técnicas, personal altamente certificado, SLA 7×24, garantía, mantenimiento y transferencia de conocimiento. En ese contexto, exigir simultáneamente dos sistemas de gestión organizacionales puede exceder lo estrictamente necesario para verificar la aptitud técnica del oferente y reducir la concurrencia.

La ANCP-CCE ha reiterado que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto y no establecer condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad, pues lo contrario limita la libre concurrencia (Conceptos C-426 de 2024 y C-659 de 2025).

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co
Cra. 31A No 25B – 55 Bogotá D.C., Colombia | PBX: 3680100 Tel: 2688655 / Fax: 4725899 | comercial@redcomputo.com.co

OBSERVACIÓN No. 3 | AMPLIACIÓN Y PROPORCIONALIDAD DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA

UBICACIÓN: Proyecto de Pliego, numerales 5.3.1, 5.3.4 y 5.3.7, págs. 20 a 23.

El numeral 5.3.1 exige que los contratos aportados tengan dentro de su objeto o alcance la adquisición, instalación y/o configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura de seguridad perimetral para el fortalecimiento de la red y conectividad LAN/WLAN, replicando de forma muy cercana el objeto del proceso. Adicionalmente, el numeral 5.3.4 dispone que cada contrato debe estar clasificado en los códigos UNSPSC señalados por la Entidad.

SOLICITUD CONCRETA: Permitir acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto o alcance incluya, de forma individual o combinada, adquisición, suministro, instalación, implementación, configuración, soporte o puesta en funcionamiento de infraestructura tecnológica, redes, telecomunicaciones, seguridad informática, ciberseguridad, firewalls, switching, acceso inalámbrico, LAN/WLAN, hardware y/o software de seguridad. Asimismo, permitir que los códigos UNSPSC requeridos puedan acreditarse de manera conjunta con el conjunto de contratos válidos aportados, sin exigir que cada contrato individual contenga la totalidad de los códigos.

La experiencia debe demostrar conocimiento previo suficiente para ejecutar el contrato, pero no debería exigir que el proponente haya celebrado previamente un contrato prácticamente idéntico. La ampliación solicitada conserva la relación directa con el objeto y permite que empresas con experiencia real en integración de infraestructura, redes y seguridad puedan concurrir, sin reducir el estándar técnico de la solución a suministrar.

La ANCP-CCE ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato y que no pueden imponer barreras injustificadas de participación (Concepto C-187 de 2025).

OBSERVACIÓN No. 4 | MODALIDAD DE VINCULACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

UBICACIÓN: Anexo 3 – Fichas Técnicas, pág. 14; Capacidad Técnica.

La ficha establece que cada perfil debe presentarse por separado, que ningún profesional puede repetir cargo o rol y que, junto con la propuesta, deben aportarse hojas de vida, certificaciones y contratos laborales de vinculación a la empresa, "evitando figuras de tercerización".

25 AÑOS REDCÓMPUTO Soluciones informáticas | Impulsando la verdadera TRANSFORMACIÓN DIGITAL | DELL Technologies TITANIUM PARTNER

SOLICITUD CONCRETA: Mantener intactos los perfiles, formación, experiencia y certificaciones exigidas, pero permitir que la disponibilidad de los profesionales se acredite con contrato laboral, contrato de prestación de servicios, contrato de vinculación profesional o carta de compromiso debidamente suscrita; y exigir que la vinculación efectiva se formalice, a más tardar, para la suscripción del acta de inicio o antes del comienzo de las actividades a cargo del respectivo profesional.

La idoneidad del equipo se conserva plenamente con esta alternativa. La obligación de tener contratados laboralmente, desde antes de la adjudicación, cuatro perfiles de alta especialización puede generar un costo previo significativo y excluir proponentes técnicamente capaces. La carta de compromiso y la obligación de formalización antes del inicio permiten a la Entidad asegurar disponibilidad real sin restringir innecesariamente la modalidad jurídica de vinculación.

También se solicita mantener la prohibición de repetir cargos o roles, pues dicha condición sí guarda relación con la disponibilidad efectiva del equipo durante la ejecución.

OBSERVACIÓN No. 5 | NIVEL DE PARTNER, SOPORTE N2/N3 Y ESPECIALIDADES DEL FABRICANTE

UBICACIÓN: Proyecto de Pliego, numerales 5.6 y 5.7, pág. 27; Anexo 3 – Fichas Técnicas, pág. 13.

El proyecto exige una carta del fabricante que acredite que el oferente es distribuidor o canal autorizado y que cuenta con la categoría o nivel de membresía más alto otorgado por la marca. También exige acreditación para soporte especializado Nivel 2 y Nivel 3 y un número determinado de especialidades técnicas.

SOLICITUD CONCRETA: Mantener la obligación de acreditar vínculo con el fabricante, originalidad, garantía y capacidad de soporte, pero permitir la participación de cualquier distribuidor, partner o canal oficialmente autorizado cuyo nivel le permita comercializar, implementar y soportar la solución ofertada, sin exigir necesariamente el nivel comercial más alto existente en el programa global de la marca. Igualmente, limitar las especialidades a las que tengan relación directa con el objeto —SD-WAN, Secure Networking Firewall y Secure Networking LAN— o, en subsidio, mantener el número definido de manera uniforme en el pliego definitivo.

La certificación del fabricante es razonable cuando busca garantizar origen, calidad, soporte y funcionamiento del producto. Sin embargo, el máximo nivel de membresía

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co
Cra. 31A No 25B – 55 Bogotá D.C., Colombia | PBX: 3680100 Tel: 2688655 / Fax: 4725899 | comercial@redcomputo.com.co

25 AÑOS REDCÓMPUTO Soluciones informáticas | Impulsando la verdadera TRANSFORMACIÓN DIGITAL | DELL Technologies TITANIUM PARTNER

es una condición comercial interna del fabricante que puede incorporar variables de volumen de ventas, facturación o cobertura que no necesariamente determinan la idoneidad para ejecutar este contrato específico.

El Concepto C-659 de 2025 de la ANCP-CCE reconoce la pertinencia de la certificación de fabricante, pero también recuerda que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y no ir más allá de lo necesario para verificar la capacidad del oferente. Por ello, la solicitud mantiene el respaldo de fábrica y elimina únicamente la barrera asociada al "máximo nivel".

B. Observaciones de coherencia y saneamiento documental

OBSERVACIÓN No. 6 | CONTRADICCIÓN EN EL NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS DE EXPERIENCIA

UBICACIÓN: Proyecto de Pliego: numeral 5.3.1 literal C, numeral 5.3.2 literal B y tabla del numeral 5.3.7, págs. 20, 21 y 23.

El numeral 5.3.1 permite acreditar la experiencia con mínimo un (1) y máximo seis (6) contratos. La tabla del numeral 5.3.7 establece exigencias diferenciadas para 1–2, 3–4 y 5–6 contratos (75%, 120% y 150% del presupuesto oficial, respectivamente). No obstante, el numeral 5.3.2 literal B señala que, si se aportan más de tres contratos, para la evaluación se tendrán en cuenta máximo los tres de mayor valor.

SOLICITUD CONCRETA: Unificar la regla de experiencia. Si la intención de la Entidad es permitir hasta seis (6) contratos y aplicar las bandas previstas en el numeral 5.3.7, eliminar o modificar la regla que limita la evaluación a máximo tres (3) contratos. Subsidiariamente, si la intención es evaluar máximo tres contratos, ajustar la tabla para eliminar las bandas de 3–4 y 5–6 contratos.

La coexistencia de ambas reglas impide conocer con certeza cómo se evaluará la experiencia y puede generar interpretaciones distintas durante la habilitación. La corrección solicitada otorga seguridad jurídica, igualdad de trato y una regla verificable antes del cierre.

OBSERVACIÓN No. 7 | CANTIDADES CONTRADICTORIAS EN LOS ÍTEMS 10 Y 11

UBICACIÓN: Estudios Previos, pág. 48; Anexo 3 – Fichas Técnicas, pág. 11.

Se identifica una contradicción directa entre las cantidades utilizadas en el análisis económico y las cantidades mostradas en la ficha técnica:

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co
Cra. 31A No 25B – 55 Bogotá D.C., Colombia | PBX: 3680100 Tel: 2688655 / Fax: 4725899 | comercial@redcomputo.com.co

COMPARATIVO: Ítem 10 – Renovación switches NO POE FS 124F: Estudios Previos = 3 unidades; Ficha Técnica = 1 unidad. | Ítem 11 – Renovación switch POE FS 124F-POE: Estudios Previos = 1 unidad; Ficha Técnica = 3 unidades.

Adicionalmente, la ficha del ítem 10 relaciona tres seriales, mientras la columna de cantidad indica 1; y la ficha del ítem 11 relaciona un serial, mientras la cantidad indica 3.

SOLICITUD CONCRETA: Corregir y unificar las cantidades de los ítems 10 y 11 en Estudios Previos, Fichas Técnicas, presupuesto y Formato 5 – Propuesta Económica, e indicar expresamente cuál cantidad deberá ser utilizada para formular la oferta inicial, los lances y la ejecución contractual.

La aclaración es indispensable porque el propio capítulo de causales de rechazo sanciona ofertas con cantidades erradas, incompletas o modificadas. La inconsistencia actual podría inducir a un error no imputable al proponente.

OBSERVACIÓN No. 8 | UNIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y FECHA INICIAL DEL PERÍODO EoS/EoSUPPORT

UBICACIÓN: Proyecto de Pliego, numerales 5.7 y 5.8, págs. 27–28; Anexo 3 – Fichas Técnicas, pág. 13.

El proyecto de pliego exige mínimo cuatro (4) especialidades del fabricante, mientras la ficha técnica exige al menos cinco (5). Asimismo, el numeral 5.8 exige que los equipos no tengan fin de venta ni fin de soporte por al menos cinco años contados a partir de la entrega, pero la ficha técnica cuenta dicho período desde la fecha de presentación de la propuesta.

SOLICITUD CONCRETA: Unificar en todos los documentos del proceso: (i) el número exacto de especialidades exigidas; y (ii) el momento a partir del cual se contabilizan los cinco (5) años de vigencia comercial y soporte. En caso de mantenerse ambos textos, solicitamos que prevalezca expresamente la condición definida en el pliego definitivo y que la ficha técnica sea ajustada en idéntico sentido.

Ambas diferencias inciden directamente en la posibilidad de obtener cartas de fabricante conformes y en la evaluación habilitante. La regla debe ser única antes de solicitar la expedición de certificados con vigencia limitada a treinta días.

25 AÑOS REDCÓMPUTO Soluciones informáticas
Impulsando la verdadera TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DELL Technologies TITANIUM PARTNER

OBSERVACIÓN No. 9 | VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES

UBICACIÓN: Estudios Previos, numeral 7.2, pág. 50; Proyecto de Pliego, numeral 8.5, pág. 31.

Los Estudios Previos establecen para el amparo de calidad de los bienes una vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales. El Proyecto de Pliego establece, para el mismo amparo, el término de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales.

SOLICITUD CONCRETA: Definir una única vigencia para el amparo de calidad de los bienes y ajustar de forma concordante los Estudios Previos, el pliego definitivo, la minuta y los demás documentos del proceso. Solicitamos que la respuesta a observaciones indique expresamente cuál será la vigencia exigible al adjudicatario.

La diferencia tiene impacto económico directo en el valor de la póliza y en la estructuración del precio. Una obligación asegurable no debería quedar sujeta a dos vigencias materialmente distintas dentro del mismo expediente.

Petición final

Agradeceremos a la Entidad estudiar las observaciones anteriores y, en caso de considerarlas procedentes, incorporar los ajustes respectivos en el pliego definitivo, fichas técnicas, formatos y demás documentos que integran el proceso. Particularmente, solicitamos que cualquier modificación a cantidades, experiencia, certificaciones del fabricante, perfiles o garantías sea reflejada de manera uniforme en todos los documentos publicados en SECOP II.

Las solicitudes aquí planteadas buscan ampliar la concurrencia de oferentes técnicamente idóneos, mantener el respaldo del fabricante y evitar que diferencias documentales generen riesgos de rechazo o controversias durante la evaluación y la ejecución.

Atentamente,

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co
Cra. 31A No 25B – 55 Bogotá D.C., Colombia | PBX: 3680100 Tel: 2688655 / Fax: 4725899 | comercial@redcomputo.com.co

25 AÑOS REDCÓMPUTO Soluciones informáticas
Impulsando la verdadera TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DELL Technologies TITANIUM PARTNER



Proponente Persona Jurídica:
Proponente: REDCOMPUTO LIMITADA
Nit: 830.016.004-0
Correo electrónico: cherrera@redcomputo.com.co
Dirección: Cra 31A # 25B-55
Ciudad: Bogotá, Colombia
Teléfono: 571 - 3680100
Fax: 571-4725899

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co
Cra. 31A No 25B – 55 Bogotá D.C., Colombia | PBX: 3680100 Tel: 2688655 / Fax: 4725899 | comercial@redcomputo.com.co

RESPUESTA OBSERVACION Nº 1

1.1 – La entidad se permite indicar que no acoge su observación, toda vez que el código 6202 (Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas) engloba de manera precisa la naturaleza principal de la prestación del servicio que la entidad requiere contratar, garantizando que el oferente cuente con la vocación comercial específica para el desarrollo del objeto contractual y no un objeto social genérico o indeterminado

Exigir un código específico alineado con el objeto del contrato no constituye una barrera injustificada a la libre concurrencia, siempre que dicho código corresponda directamente a la actividad comercial preponderante del objeto del proceso. Permitir la acreditación mediante cualquier actividad conexa de manera abierta desdibuja la especialidad requerida por la entidad.

En este sentido, su observación es RECHAZADA.

1.2 – La entidad se permite indicar que esta adelanta la reestructuración y modernización de su plataforma tecnológica, en la cual la infraestructura de seguridad perimetral resulta ser un componente crítico para la protección de la información y la continuidad de los servicios institucionales. En este marco, la exigencia de las normas ISO/IEC 27001:2022 e ISO/IEC 20000-1:2018 responde de forma directa y proporcional a la naturaleza y alcance del objeto a contratar, sin resultar injustificada o desproporcionada.

Ambas certificaciones acreditan capacidades operativas distintas y no redundantes. La norma ISO/IEC 27001:2022 valida un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información maduro para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos. Por su parte, la norma ISO/IEC 20000-1:2018 certifica un Sistema de Gestión de Servicios de TI enfocado en las buenas prácticas para la operación, el sostenimiento, el soporte N2/N3, la gestión de incidentes y cambios, los niveles de servicio SLA 7x24 y la continuidad operativa.

Dado que el contrato trasciende el suministro de bienes e incluye instalación, configuración, puesta en funcionamiento y transferencia de conocimiento para la red LAN/WLAN de la Alcaldía, la Entidad requiere idoneidad comprobada en ambas dimensiones. Sustituir o reducir estas exigencias disminuiría el estándar de aseguramiento técnico y trasladaría a la etapa de ejecución un riesgo operativo que la Entidad ha decidido mitigar preventivamente desde la fase habilitante.

Frente a los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) invocados por el observante, el requerimiento guarda relación directa con el objeto contractual y no constituye una condición ajena a la magnitud, valor y criticidad del proyecto. Por lo anterior, la Entidad mantiene ambas certificaciones como requisito habilitante en el pliego de condiciones definitivo.

En este sentido, su observación es RECHAZADA.

1.3 – El Municipio de Montería adelanta actualmente un proceso de reestructuración y modernización de su plataforma tecnológica, dentro del cual la infraestructura de seguridad perimetral objeto del presente proceso constituye un componente crítico para la protección de la información y la continuidad de los servicios institucionales. Por esta razón, las certificaciones de experiencia aportadas por los proponentes deben evidenciar de manera clara y explícita la ejecución de actividades que guarden estricta relación con el objeto principal del proceso, comprendiendo la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de soluciones de seguridad perimetral como Firewalls, NGFW o WAF, así como componentes de Networking tales como Switches, Access Points o infraestructura LAN y WLAN. Permitir la acreditación mediante contratos de alcance general o no integrados pondría en riesgo la idoneidad técnica requerida para la ejecución de este proyecto.

En relación con los códigos UNSPSC, e igualmente en coherencia con la especificidad técnica demandada, se mantendrá nuestra exigencia estándar de que cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia cumpla con la totalidad de los códigos requeridos en el pliego de condiciones, lo cual deberá verse reflejado y constatarse de manera clara y precisa en el Registro Único de Proponentes (RUP) del oferente.

En este sentido, su observación es RECHAZADA.

1.4 – La entidad se permite indicar que, teniendo en cuenta la envergadura del proyecto, la exigencia de vinculación laboral y la prohibición de tercerización no constituyen una barrera

injustificada, sino una garantía de idoneidad y compromiso: la relación laboral asegura subordinación, dedicación, permanencia y control directo del recurso humano especializado durante toda la ejecución, y reduce el riesgo de rotación, abandono o indisponibilidad del personal en un proyecto de alta criticidad. La prohibición de tercerizar los perfiles persigue que la responsabilidad técnica y el conocimiento recaigan directamente en el contratista adjudicatario, y no en terceros ajenos a la relación contractual, preservando la trazabilidad de la responsabilidad frente a la Entidad.

Admitir la simple carta de compromiso o modalidades de vinculación no laboral permitiría ofertar personal que el proponente aún no tiene efectivamente asegurado, trasladando a la etapa de ejecución el riesgo de que los profesionales ofrecidos no se encuentren disponibles al momento de suscribir el acta de inicio. El costo asociado a contar con el equipo vinculado es inherente a la capacidad operativa que debe demostrar un proponente serio para un contrato de esta naturaleza y valor, y no una carga desproporcionada.

En consecuencia, la exigencia resulta adecuada y proporcional a la naturaleza, magnitud y criticidad del objeto contractual, por lo que se mantienen la modalidad de vinculación laboral, la prohibición de tercerización y la prohibición de repetir cargos o roles en los términos previstos en el Anexo 3 – Fichas Técnicas y demás documentos del proceso.

En este sentido, su observación es RECHAZADA

1.5 – La entidad se permite indicar que el máximo nivel de partner no constituye una simple condición comercial interna del fabricante, sino que acredita una relación directa, vigente y priorizada del oferente con la marca, que se traduce en acceso preferente a escalamiento de casos, tiempos de respuesta superiores, disponibilidad de repuestos, actualizaciones de firmware, soporte de ingeniería avanzada y respaldo directo ante incidentes críticos. En un proyecto de seguridad perimetral, del cual depende la operación de la red y la conectividad LAN/WLAN de la Alcaldía, esa cercanía con la fábrica es determinante para garantizar continuidad operativa y respuesta oportuna frente a amenazas.

Asimismo, las especialidades técnicas exigidas garantizan que el oferente domina de manera certificada la totalidad de las tecnologías que integran la solución y no solo una parte de ella, lo que asegura una implementación, configuración y soporte integrales. Reducir el nivel de partner o el número de especialidades comprometería el estándar de respaldo que la Entidad ha definido como necesario para mitigar el riesgo desde la fase de habilitación y no durante la ejecución.

La exigencia es proporcional a la naturaleza, el valor y la criticidad del objeto y no vulnera la libre concurrencia, pues cualquier proponente que efectivamente cuente con la capacidad técnica y el respaldo del fabricante puede acreditar estas condiciones. En consecuencia, se mantienen el nivel de membresía, el soporte especializado N2 del canal y N3 del fabricante y las especialidades técnicas previstos en el Anexo 3 – Fichas Técnicas (cinco (05) especialidades técnicas del mismo fabricante con el cual se está presentando, dentro de la cuales son obligatorias las siguientes (SD-WAN, Secure Networking Firewall, Secure Networking LAN).

En este sentido, su observación es RECHAZADA.

1.6 - La entidad se permite indicar que acoge su observación, precisando que se debe acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos, conforme al numeral 5.3.1 del pliego de condiciones, y cumpliendo las exigencias subsiguientes.

Lo anterior se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

1.7 – La entidad se permite indicar que acoge su observación, y se corregirán y unificarán las cantidades de los ítems 10 y 11 en ANEXO TECNICO CIBERSEGURIDAD y FICHAS TÉCNICAS, toda vez que en el presupuesto, contenido en el análisis del sector, están acorde, y el Formato 5 – Propuesta Económica está sin cantidad, debiendo ser diligenciado por los proponentes; en consecuencia, y para total claridad, las cantidades correctas de los ítems 10 y 11 que deberán utilizarse para formular la oferta inicial, los lances y la ejecución contractual quedarán de la siguiente manera:

Ítem 10 – INSTALACIÓN, RENOVACIÓN DE LICENCIA, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SWITCHES NO POE (seriales S124FPTF24002200, S124FNTF24001962 y S124FNTF24001988): tres (3) unidades.

Ítem 11 – INSTALACIÓN, RENOVACIÓN DE LICENCIA, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SWITCH POE (serial S124FPTF230005065): una (1) unidad.

1.8 – La entidad se permite indicar que acoge su observación parcialmente, y se aclara que se realizará la corrección en el pliego de condiciones definitivo, por lo cual el oferente deberá presentar la certificación vigente del fabricante propuesto que acredite un mínimo de cinco (5) especialidades, y que los equipos a suministrar no contarán con declaración de fin de venta (End of Sale) ni fin de soporte técnico (End of Support) por un término de al menos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, conforme a la ficha técnica.

1.9 – La entidad se permite indicar que acoge su observación, y se unificará la vigencia para el amparo de calidad de los bienes en los Estudios Previos, pliego definitivo, minuta contractual y los demás documentos del proceso.

Se indica con claridad que la vigencia de la póliza de CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS deberá ser por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, y por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del contrato

OBSERVACIÓN Nº 2

PRESENTADA POR: MEDIA COMMERCE S.A.S.
FECHA DE OBSERVACIÓN: 19 de Agosto de 2026


Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SI-SGM-023-2026

Descripción del proceso: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL FORTALE

De: MEDIA COMMERCE S A S

Usuario: LUIS QUINTERO

Fecha: 11 días de tiempo transcurrido (19/08/2026 4:46:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9855319

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACION FINANCIERA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones Financieras - SI-SGM-023-2026_municipio de Monteria.pdf	Observaciones Financieras - SI-SGM-023-2026_municipio de Monteria.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje


Pereira, 19 de agosto de 2026

Señores
MUNICIPIO DE MONTERIA
Monteria

Asunto: Observaciones al proceso **SI-SGM-023-2026**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED Y CONECTIVIDAD LAN/WLAN DE LA ALCALDIA DE MONTERÍA".**

IVAN ORLANDO DIAZ OCAMPO, actuando en representación de la Empresa **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.** mediante la presente, se permite realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuyo objeto es: **" ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED Y CONECTIVIDAD LAN/WLAN DE LA ALCALDIA DE MONTERÍA."** misma que realizo bajo los siguientes términos:

Observación 1. FINANCIERO:

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. SI-SGM-023-2026

Asunto: Solicitud de ajuste del índice de liquidez y de la rentabilidad del activo en garantía de la pluralidad de oferentes

Respetados señores:

En el marco del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. **SI-SGM-023-2026**, cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED Y CONECTIVIDAD LAN/WLAN DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA"**, nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente observación respecto de los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional establecidos en el proyecto de pliego.

De acuerdo con el numeral 5.2 – Documentos que determinan la capacidad financiera, la Entidad establece actualmente como requisito un índice de liquidez mayor o igual a 1,61, calculado como Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Av. 30 de Agosto #87-787 – Pereira
(6) 3401004 – 018000112862
contactame@mc.net.co
www.mc.net.co

De igual manera, en el numeral **5.4.2 – Rentabilidad del Activo**, se establece como requisito una **rentabilidad del activo mayor o igual al 6%**, calculada mediante la fórmula **Utilidad Operacional / Activo Total**.

Frente a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **revisar y ajustar dichos parámetros**, estableciendo como requisitos mínimos:

- **Índice de liquidez: mayor o igual a 1,10.**
- **Rentabilidad del activo: mayor o igual al 5%.**

1. Sobre la solicitud de ajuste del índice de liquidez a ≥ 1,10

Consideramos que el indicador de liquidez establecido en **1,61** puede constituir una condición financiera restrictiva frente al universo de potenciales oferentes que desarrollan actividades relacionadas con infraestructura tecnológica, redes, conectividad y seguridad perimetral.

La liquidez es un indicador que permite medir la capacidad de atender obligaciones de corto plazo; sin embargo, su utilización como requisito habilitante debe guardar una relación razonable y proporcional con las condiciones reales de ejecución del contrato y no convertirse, en la práctica, en una barrera de acceso para empresas técnicamente idóneas y con experiencia suficiente.

En este caso, el objeto contractual corresponde principalmente al suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura tecnológica, con un plazo de ejecución de tres **(3)** meses.

Adicionalmente, el proceso contempla otros mecanismos destinados a garantizar la adecuada ejecución contractual, entre ellos la acreditación de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional, así como garantías contractuales.
Por lo anterior, exigir una liquidez de **1,61** podría reducir innecesariamente el número de empresas habilitadas para participar, particularmente aquellas empresas del sector tecnológico que, aun contando con suficiente capacidad operativa, técnica, patrimonial y experiencia para ejecutar el objeto contractual, presentan estructuras financieras en las que su indicador de liquidez se encuentra entre **1,10 y 1,60**.

En consecuencia, establecer un umbral de **1,10** permitiría mantener un nivel razonable de respaldo financiero, al tiempo que favorecería la participación de un mayor número de empresas del sector, fortaleciendo la **pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva**.

Av. 30 de Agosto
#87-787 – Pereira
(6) 3401004 – 018000112862
contactame@mc.net.co
www.mc.net.co

2. Sobre la solicitud de ajuste de la rentabilidad del activo a ≥ 5%

Respecto del indicador de rentabilidad del activo, el proyecto de pliego exige actualmente un resultado mínimo de 6%, calculado como la utilidad operacional dividida entre el activo total. La propia Entidad señala que este indicador mide la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en activos.

Consideramos que la exigencia de un mínimo del **6%** puede resultar restrictiva frente a las dinámicas financieras propias del sector de tecnologías de información, telecomunicaciones, infraestructura de redes y seguridad informática, sectores caracterizados por inversiones importantes en activos, inventarios, infraestructura tecnológica y capital de trabajo.

Una empresa puede contar con una sólida capacidad técnica, experiencia contractual, respaldo financiero y capacidad operacional para ejecutar satisfactoriamente el objeto, aun cuando su rentabilidad sobre activos se encuentre temporalmente por debajo del 6%.
Por ello, proponemos que el requisito sea ajustado a una **rentabilidad del activo mayor o igual al 5%**, manteniendo así un parámetro objetivo de eficiencia financiera, pero evitando que un diferencial de apenas un punto porcentual se convierta en una barrera que limite injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

3. Importancia de garantizar la pluralidad de oferentes

Resulta especialmente relevante considerar que el propio proyecto de pliego permite la participación de personas naturales y jurídicas, tanto individualmente como mediante consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura. Asimismo, el numeral 5.1 contempla expresamente la posibilidad de participación de proponentes plurales.
En ese sentido, los requisitos habilitantes deben estructurarse de manera que permitan la concurrencia efectiva del mercado y no establezcan condiciones financieras superiores a las estrictamente necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Lo anterior cobra especial relevancia en una subasta inversa, donde la concurrencia de varios oferentes habilitados resulta fundamental para que exista una verdadera competencia económica. El mismo proyecto de pliego establece que habrá subasta inversa siempre que existan como mínimo **dos oferentes habilitados** cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica.

Por tanto, la reducción de los indicadores solicitados no implica eliminar controles financieros, sino **establecerlos en niveles razonables y proporcionales que permitan ampliar el universo de participantes sin comprometer la capacidad de ejecución contractual**.

Av. 30 de Agosto
#87-787 – Pereira
(6) 3401004 – 018000112862
contactame@mc.net.co
www.mc.net.co

4. Solicitud concreta

Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la **Alcaldía de Montería** modificar los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, específicamente:

Numeral 5.2 – Capacidad Financiera

Donde actualmente se establece:

Índice de liquidez: Mayor o igual (≥) 1,61.

Solicitamos establecer:

Índice de liquidez: Mayor o igual (≥) 1,10.

Numeral 5.4.2 – Rentabilidad del Activo

Donde actualmente se establece:

Rentabilidad del activo: Mayor o igual (≥) 6%.

Solicitamos establecer:

Rentabilidad del activo: Mayor o igual (≥) 5%.

Consideramos que estos ajustes permitirían mantener condiciones objetivas de capacidad financiera y organizacional, pero bajo parámetros más proporcionales y acordes con las características del mercado, promoviendo una **mayor pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y mejores condiciones de competencia económica para la Entidad**.

Finalmente, solicitamos que, en caso de mantener los valores actualmente establecidos, la Entidad se sirva indicar y sustentar técnicamente las razones financieras, estudios de mercado o análisis sectoriales que justifican específicamente la exigencia de una liquidez de **1,61** y una rentabilidad del activo de **6%**, así como la forma en que dichos umbrales guardan relación directa y proporcional con las condiciones de ejecución del objeto contractual.

Av. 30 de Agosto
#87-787 – Pereira
(6) 3401004 – 018000112862
contactame@mc.net.co
www.mc.net.co



Agradecemos a la Entidad estudiar favorablemente la presente observación y realizar los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, en procura de garantizar una participación amplia y efectiva de los potenciales oferentes.

Cordialmente,

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

Av. 30 de Agosto #87-787 – Pereira | (6) 3401004 – 018000112862 | contactome@mc.net.co | www.mc.net.co

RESPUESTA OBSERVACION Nº 2

2.1 – El Municipio de Montería para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, tomó como base la información el portal de SECOP II, organizando una muestra aleatoria del certificado de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y de los RUP, publicados de las siguientes empresas idóneas del objeto que la entidad pretende adelantar. Empresas que han participado en procesos de ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. Para establecer los indicadores del actual proceso se tomó con fecha corte de la información financiera: 31/12/2025

Fecha de Información Financiera	NIT	ENTIDAD	LIQUIDEZ (≥)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO % (≤)	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (≥)	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) % (≥)	RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) % (≥)
31/12/2025	900488656-0	V. MAX TECHNOLOGY GROUP S.A.S.	3,21	56,00%	INDETERMINADO	15,00%	6,00%
31/12/2025	900422796-1	HELITEB S.A.S	2,11	70,00%	3,74	27,00%	8,00%
31/12/2025	901193329 3	MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SAS BIC	3,08	54,00%	16,8	51,00%	23,00%
31/12/2025	901672357 5	INTELCO COLOMBIA SAS	2,79	52,00%	INDETERMINADO	56,00%	27,00%
31/12/2025	900940765 3	SIAV GESTION SAS	10,77	17,00%	INDETERMINADO	43,00%	36,00%
31/12/2025	900424944-2	ELATIN S.A.S	8,52	49,00%	17,45	44,00%	22,00%
31/12/2025	900317089-1	VIOTEC S.A.S	3,05	45,00%	1184,63	48,00%	26,00%
31/12/2025	900808866-5	NETKOLN DIGITAL SOLUTIONS S.A.S.	3,96	49,00%	79,41	28,00%	15,00%
31/12/2025	901223827 1	DATASEC S.A.S	2,03	46,00%	357,73	32,00%	17,00%
31/12/2025	900500876 5	INGENIUM COLOMBIA SAS	7,95	12,00%	INDETERMINADO	40,00%	35,00%
31/12/2025	900238438 1	GROW DATA SAS	1,61	58,00%	54,41	43,00%	18,00%
31/12/2025	900230848-1	S' INGENIERÍA R&R S.A.S.	2,56	41,00%	8,69	41,00%	23,00%
		MINIMO	**1,61**	**70,00%**	**INDETERMINADO**	**15,00%**	**6,00%**
		MAXIMO	10,77	12,00%	1184,63	56,00%	36,00%
		PROMEDIO	4,30	45,75%	215,36	39,00%	21,33%
		MEDIANA	3,065	49,00%	35,93	42,00%	22,50%
		DESVIACIÓN ESTANDAR	3,01	16,40%	408,87	11,54%	9,27%
		LIM I	-4,73	-3%	-1011,26	4%	-6%
		LIM S	13,34	94,96%	1441,97	73,63%	49,13%
		MEDIA ACOTADA	3,11	49,17%	42,02	40,50%	21,50%
		Q1	2,4475	44,00%	14,7725	31,00%	16,50%
		Q3	4,9575	54,50%	148,99	45,00%	26,25%
		RIC	2,51	10,50%	134,22	14,00%	9,75%
		LIM I	-1,32	28,25%	-186,55	10,00%	1,88%
		LIM S	8,72	70,25%	350,32	66,00%	40,88%

En la anterior tabla, se relacionan los correspondientes indicadores financieros por empresa, calculados por el promedio o media aritmética, mediana, media acotada, y valores mínimos, los cuales se tomaron como base para establecer los indicadores del actual proceso.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir,

los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez endeudamiento y rentabilidad. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

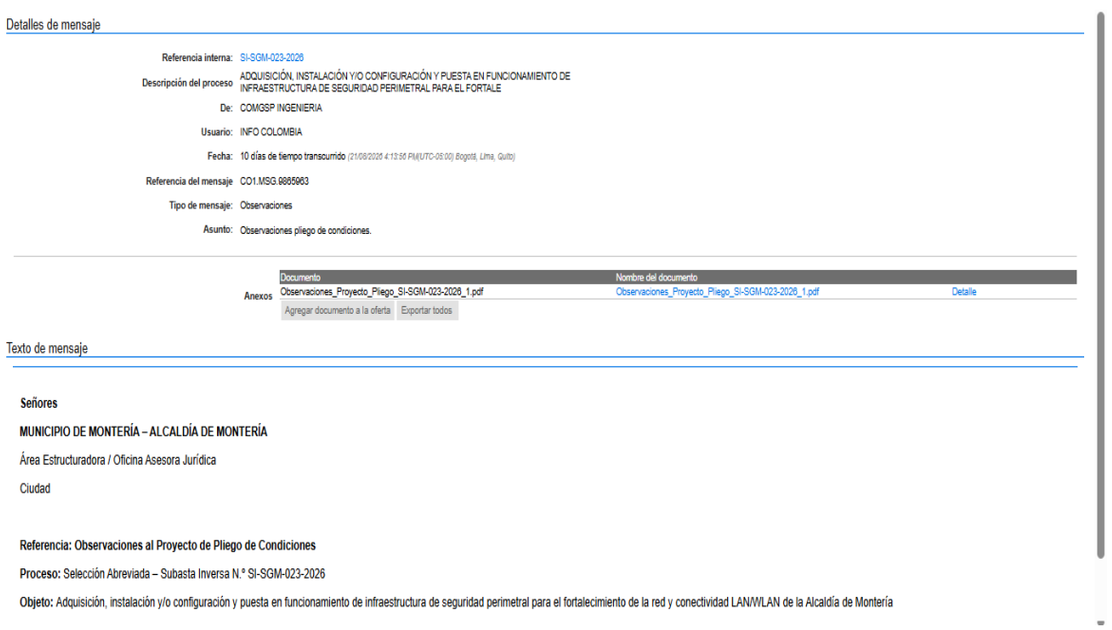
El Municipio de Montería no puede modificar los indicadores a los acomodo de una empresa en particular, los indicadores financieros al no ser una cifra exacta que oriente la participación de una determinada empresa, corresponde a un promedio general que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los presentes indicadores están ajustados a la media promedio del sector que refleja el análisis realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso hoy convocado.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el objeto, especialmente el valor de la cuantía del proceso que pretende la entidad Contratar, el cual debe salvaguardar, se considera que los índices financieros y de organización requeridos, son coherentes, consistentes, suficientes y objetivos respecto del objeto de contratación y su determinación se encuentran dentro de los promedios o mínimos establecidos para garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato.

Hechas las anteriores precisiones, la Entidad no encuentra conveniente realizar modificaciones en los indicadores financieros. Por tal razón, se rechaza su observación

OBSERVACIÓN Nº 3

PRESENTADA POR: COMGSP INGENIERIA
FECHA DE OBSERVACIÓN: 21 de Agosto de 2026



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SI-SGM-023-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL FORTALE
De:	COMGSP INGENIERIA
Usuario:	INFO COLOMBIA
Fecha:	10 días de tiempo transcurrido (21/08/2026 4:13:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9865963
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones pliego de condiciones.

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones_Proyecto_Pliego_SI-SGM-023-2026_1.pdf	Observaciones_Proyecto_Pliego_SI-SGM-023-2026_1.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Señores

MUNICIPIO DE MONTERÍA – ALCALDÍA DE MONTERÍA

Área Estructuradora / Oficina Asesora Jurídica

Ciudad

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

Proceso: Selección Abreviada – Subasta Inversa N.° SI-SGM-023-2026

Objeto: Adquisición, instalación y/o configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura de seguridad perimetral para el fortalecimiento de la red y conectividad LAN/WLAN de la Alcaldía de Montería

Alcaldía de
MONTERÍA

Montería, 21 de agosto de 2026

Señores

MUNICIPIO DE MONTERÍA – ALCALDÍA DE MONTERÍA

Área Estructuradora / Oficina Asesora Jurídica

Ciudad

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

Proceso: Selección Abreviada – Subasta Inversa N.º SI-SGM-023-2026

Objeto: Adquisición, instalación y/o configuración y puesta en funcionamiento de infraestructura de seguridad perimetral para el fortalecimiento de la red y conectividad LAN/WLAN de la Alcaldía de Montería

Cordial saludo,

COMGSP INGENIERIA S.A. interesado en el presente proceso de contratación, y en ejercicio del derecho de contradicción y participación consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1.7 del Proyecto de Pliego de Condiciones, presento respetuosamente las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones publicado, con el fin de que sean valoradas y acogidas por la Entidad antes de la expedición del pliego definitivo.

Las presentes observaciones se sustentan en los principios de transparencia, selección objetiva, economía y libre concurrencia que rigen la contratación estatal (artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), así como en el deber de la Entidad de fijar requisitos habilitantes y de capacidad financiera y organizacional que sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del objeto a contratar y a su valor (artículo 2.2.1.1.1.6.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), evitando exigencias que, sin justificación técnica u objetiva, restrinjan la pluralidad de oferentes o direccionen el proceso hacia un proponente o una marca en particular.

1. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (Numeral 5.2. Documentos que determinan la capacidad financiera)

El Proyecto de Pliego establece:

> *"Índice de endeudamiento — Fórmula: Pasivo Total / Activo Total — Valores aceptables: Menor o igual (≤ 70%)"*

Solicitamos amablemente que el límite máximo del índice de endeudamiento se amplíe de setenta por ciento (70%) a setenta y uno por ciento (71%). El sector de tecnología e infraestructura de redes y seguridad perimetral se caracteriza por un nivel de apalancamiento superior al promedio, derivado de la financiación de inventarios, importación de equipos y licenciamiento de software, sin que ello afecte la solvencia real ni la capacidad de ejecución del proponente. Un margen tan estrecho como el 70% puede excluir injustificadamente a empresas idóneas y con experiencia comprobada en el sector, cuyo nivel de endeudamiento se ubique apenas un punto porcentual por encima del límite fijado, sin que dicha diferencia represente un riesgo material adicional para la Entidad.

Petición concreta: Modificar el valor aceptable del índice de endeudamiento de "Menor o igual (≤ 70%)" a "Menor o igual (≤ 71%)".

2 CERTIFICACIONES ISO/IEC 27001:2022 E ISO/IEC 20000-1:2018 DEL PROPONENTE (Numeral 5.5. Sistemas de gestión de seguridad de la información)

El Proyecto de Pliego exige que el propio proponente —y no el fabricante de la solución— acredite:

> *"a) Que cuenta con una certificación vigente de su Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) bajo la norma ISO/IEC 27001:2022 (...)"*
> *"b) El proponente deberá acreditar que cuenta con una certificación vigente de su Sistema de Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información bajo la norma ISO/IEC 20000-1:2018 (...)"*

Estas certificaciones corresponden a sistemas de gestión propios de la operación interna del proponente, cuya obtención implica costos elevados y procesos de implementación que toman entre uno y dos años, por lo que su exigencia como requisito habilitante eliminatorio restringe la participación a un grupo reducido de empresas de gran tamaño, dejando por fuera a MIPYMES y a proveedores técnicamente idóneos que puedan acreditar su capacidad e idoneidad para la ejecución del objeto contractual —adquisición, instalación y configuración de equipos de seguridad perimetral— por otros medios igualmente idóneos, tales como la experiencia acreditada, el personal certificado en las soluciones ofertadas y las garantías del fabricante.

Petición concreta: Eliminar el numeral 5.5 (literales a y b) como requisito habilitante. En subsidio, si la Entidad considera pertinente mantenerlo, se solicita convertirlo en un factor de ponderación o puntaje adicional, no eliminatorio, de manera que no impida la participación de proponentes idóneos que no cuenten con dichas certificaciones.

3. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO — NIVEL MÁS ALTO DE LA MARCA (Numeral 5.6. Certificación de distribuidor autorizado)

El Proyecto de Pliego establece:

> *"El proponente deberá aportar una certificación (...) donde se acredite que es un distribuidor o canal autorizado y que cuenta con la categoría o nivel de membresía más alto otorgado por la marca (Gold, Platinum, Expert, Premier o su equivalente según el esquema de categorización del fabricante)."*

La exigencia del nivel de membresía más alto de la marca reduce, en la práctica, la participación a un número muy limitado de empresas —usualmente una o dos— que ostenten dicha categoría máxima frente a un fabricante determinado. Esta condición configura lo que la doctrina y la jurisprudencia contencioso administrativa han identificado como un requisito de "pliego sastre" o "a la medida", que direcciona el proceso hacia un proponente en particular y vulnera los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia de oferentes (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Un nivel de certificación intermedio es suficiente para garantizar el acceso a soporte técnico, capacitación y respaldo directo del fabricante, sin necesidad de exigir la categoría máxima.

Petición concreta: Modificar el numeral 5.6 para admitir cualquier nivel vigente de certificación como distribuidor o canal autorizado del fabricante de la solución ofertada, eliminando la exigencia de que corresponda a la categoría o nivel más alto.

4. CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE — MÍNIMO CUATRO (4) ESPECIALIDADES (Numeral 5.7. Certificaciones de fabricante, literal b)

El Proyecto de Pliego exige:

> *"El oferente deberá presentar la certificación vigente del fabricante propuesto que acredite un mínimo de cuatro (4) especialidades. Dentro de estas, son de carácter obligatorio las siguientes: SD-WAN, Secure Networking Firewall y Secure Networking LAN (...)"*

La denominación exacta de las especialidades exigidas —en particular "Secure Networking Firewall" y "Secure Networking LAN"— corresponde a la nomenclatura propia del esquema de certificación de un fabricante determinado y no a una descripción genérica de funcionalidades técnicas. Ello orienta el proceso hacia una marca específica y excluye, sin justificación técnica objetiva, a soluciones de otros fabricantes reconocidos en el mercado de seguridad perimetral que sean igualmente idóneas para satisfacer la necesidad de la Entidad. Lo anterior contraviene el deber de la Entidad de definir las condiciones técnicas en términos de funcionalidad y desempeño, y no en función de marcas o programas de certificación propios de un fabricante en particular (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el principio de selección objetiva).

Petición concreta: Eliminar la exigencia de acreditar un mínimo de cuatro (4) especialidades del fabricante y, en particular, la obligatoriedad de las especialidades "SD-WAN", "Secure Networking Firewall" y "Secure Networking LAN". En subsidio, se solicita redactar el requisito en términos funcionales y genéricos (por ejemplo: gestión de red de área extendida definida por software, firewall de nueva generación y seguridad de redes LAN), sin atarlo a la nomenclatura de certificación propia de un fabricante específico, de manera que cualquier fabricante que ofrezca dichas funcionalidades pueda ser considerado.

6. RESUMEN DE LAS PETICIONES

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. Ampliar el índice de endeudamiento aceptable del numeral 5.2 de ≤ 70% a ≤ 71%.
2. Eliminar (o, en subsidio, convertir en criterio de puntaje no eliminatorio) el numeral 5.5 (certificaciones ISO/IEC 27001:2022 e ISO/IEC 20000-1:2018 del proponente).
3. Modificar el numeral 5.6 para admitir cualquier nivel de certificación como distribuidor o canal autorizado, eliminando la exigencia del nivel más alto de la marca.
4. Eliminar (o redactar en términos funcionales y genéricos) la exigencia del numeral 5.7 de un mínimo de cuatro (4) especialidades de fabricante, incluidas SD-WAN, Secure Networking Firewall y Secure Networking LAN.

Lo anterior, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, favorecer la libre concurrencia y la selección objetiva, y permitir que **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA** cuente con el mayor número posible de propuestas competitivas para la satisfacción de su necesidad, sin que se sacrifique la calidad técnica ni la solvencia financiera exigible a los proponentes.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta de la Entidad dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

Atentamente,

COMGSP INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 901749848

RESPUESTA OBSERVACION Nº 3

3.1 – Ver respuesta 2.1

3.2 – La entidad se permite indicar que esta adelanta la reestructuración y modernización de su plataforma tecnológica, en la cual la infraestructura de seguridad perimetral resulta ser un componente crítico para la protección de la información y la continuidad de los servicios institucionales. En este marco, la exigencia de las normas ISO/IEC 27001:2022 e ISO/IEC 20000-1:2018 responde de forma directa y proporcional a la naturaleza y alcance del objeto a contratar, sin resultar injustificada o desproporcionada.

Ambas certificaciones acreditan capacidades operativas distintas y no redundantes. La norma ISO/IEC 27001:2022 valida un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información maduro para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos. Por su parte, la norma ISO/IEC 20000-1:2018 certifica un Sistema de Gestión de Servicios de TI enfocado en las buenas prácticas para la operación, el sostenimiento, el soporte N2/N3, la gestión de incidentes y cambios, los niveles de servicio SLA 7x24 y la continuidad operativa-

Dado que el contrato trasciende el suministro de bienes e incluye instalación, configuración, puesta en funcionamiento y transferencia de conocimiento para la red LAN/WLAN de la Alcaldía, la Entidad requiere idoneidad comprobada en ambas dimensiones. Sustituir o reducir estas exigencias disminuiría el estándar de aseguramiento técnico y trasladaría a la etapa de ejecución un riesgo operativo que la Entidad ha decidido mitigar preventivamente desde la fase habilitante.

Frente a los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) invocados por el observante, el requerimiento guarda relación directa con el objeto contractual y no constituye una condición ajena a la magnitud, valor y criticidad del proyecto. Por lo anterior, la Entidad mantiene ambas certificaciones como requisito habilitante en el pliego de condiciones definitivo

3.3 – La entidad se permite indicar que actualmente adelanta un proceso de reestructuración y modernización de su plataforma tecnológica, dentro del cual la infraestructura de seguridad perimetral objeto de este proceso constituye un componente crítico para la protección de la información y la continuidad de los servicios institucionales. Por esa razón, la Entidad requiere el más alto grado de respaldo del fabricante y de capacidad técnica certificada, con exigencias equivalentes relativas al nivel de membresía del canal y soporte N2 o N3 directo de la fábrica.

El máximo nivel de partner no constituye una simple condición comercial interna, sino que acredita una relación directa, vigente y priorizada del oferente con la marca. Esto se traduce en acceso preferente al escalamiento de casos, tiempos de respuesta superiores, disponibilidad de repuestos, actualizaciones de firmware, soporte de ingeniería avanzada y respaldo directo ante incidentes críticos. En un proyecto de seguridad perimetral, del cual depende la operación de la red y la conectividad LAN/WLAN de la Alcaldía, esa cercanía con la fábrica es determinante para garantizar la continuidad operativa y la respuesta oportuna frente a amenazas.

Contrario a lo afirmado por el observante, el requisito no configura un pliego sastre ni direcciona el proceso, toda vez que se admite expresamente la categoría o nivel más alto de cualquier fabricante conforme a su propio esquema de categorización (Gold, Platinum, Expert, Premier o su equivalente). Diversos fabricantes reconocidos en el mercado de seguridad perimetral cuentan con esquemas de niveles de canal equivalentes, por lo que la exigencia es neutral respecto de la marca y no restringe la concurrencia, sino que asegura un estándar homogéneo de respaldo para todos los oferentes. Un nivel de certificación intermedio no garantiza el mismo grado de prioridad en el escalamiento ni el acceso al soporte avanzado que demanda la criticidad del objeto contractual, por lo que su aceptación trasladaría a la etapa de ejecución un riesgo que la Entidad ha decidido mitigar desde la fase de habilitación.

En este sentido, su observación es RECHAZADA.

3.4 – La entidad se permite indicar que la exigencia de acreditar un mínimo de cuatro (4) especialidades certificadas por el fabricante propuesto, incluidas las de carácter obligatorio, obedece a una necesidad técnica objetiva de la Entidad orientada a garantizar que el fabricante de la solución cuente con un portafolio integral, madurez tecnológica y respaldo comprobado sobre el conjunto de frentes que componen el objeto contractual.

El requisito guarda relación directa y proporcional con el objeto a contratar y con la magnitud, complejidad e integración de la solución requerida. La Entidad requiere que un mismo fabricante respalde, de manera articulada e interoperable, las tecnologías de red de área extendida definida por software, seguridad perimetral y seguridad de red de área local, en tanto de dicha integración dependen la operación, el soporte unificado y la sostenibilidad de la plataforma durante la vigencia del contrato. La acreditación de estas especialidades constituye, por tanto, la garantía de que el fabricante posee competencias comprobadas y no meramente declaradas sobre cada uno de estos frentes.

La definición de las condiciones técnicas mínimas es una facultad de la Entidad, quien, en ejercicio del principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, establece los requerimientos que resultan necesarios y proporcionales para satisfacer su necesidad.

La sola circunstancia de que un requisito no pueda ser cumplido por la totalidad de los fabricantes del mercado no lo torna restrictivo ni contrario a la pluralidad de oferentes, siempre que responda a una justificación técnica objetiva vinculada al objeto contractual, como ocurre en el presente caso.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos previstos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, sin que resulte procedente su eliminación.

Por lo expuesto, NO se acoge su observación.

Por otro lado, se aclara que se realizará la corrección en el pliego de condiciones definitivo, por lo cual el oferente deberá presentar la certificación vigente del fabricante propuesto que acredite un mínimo de cinco (5) especialidades, conforme a la respuesta 1.8 del presente documento.

OBSERVACIÓN Nº 4

PRESENTADA POR: AXURE TECHNOLOGIES
FECHA DE OBSERVACIÓN: 21 de Agosto de 2026



Detalles de mensaje

Referencia interna: SI-SGM-023-2026
Descripción del proceso: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL FORTALE
De: AxURE Technologies
Usuario: Karen Prieto
Fecha: 10 días de tiempo transcurrido (21/08/2026 4:24:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9866037
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proceso SI-SGM-023-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al proceso SI-SGM-023-2026.pdf	Observaciones al proceso SI-SGM-023-2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De acuerdo con pliego de condiciones de la oferta, se adjuntan preguntas aclaratorias al proceso SI-SGM-023-2026.

Cordialmente,

AXURE TECHNOLOGIES S.A.



AXURE Technologies

(Bogotá D.C., 21 de agosto del 2026)

Señores:
Municipio de Monteria

ASUNTO: Observaciones al proceso **SI-SGM-023-2026**

Observación 1:

De acuerdo con el anexo 3 – Fichas Técnicas, Item 10 INSTALACIÓN, RENOVACIÓN DE LICENCIA, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SWITCHES NO POE, confirmar cuantos licenciamientos se requieren respecto a la renovación de switches no poe.

Indican que se requiere renovar los equipos con los siguientes seriales:

S124FPTF24002200
S124FNTF24001962
S124FNTF24001988

En la casilla de cantidad hace referencia a 1 unidad.

Observación 2:

De acuerdo con el anexo 3 – Fichas Técnicas, Item 10 INSTALACIÓN, RENOVACIÓN DE LICENCIA, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SWITCHES NO POE, confirmar cuantos licenciamientos se requieren respecto a la renovación de switches poe.

Indican que se requiere renovar los equipos con los siguientes seriales:

S124FPTF230005065

En la casilla de cantidad hace referencia a 3 unidad.

Observación 3:

¿El contratista es excluyente si no cuenta con la certificación ISO2000:2018?

Cordialmente,
AXURE TECHNOLOGIES S.A

Business Center
Panta Real, Torre 1, Oficina 1
Calle 23b No. 101-67
PBX (+57) 1 742 4333 /// Línea ética (+57 1) 7562006

RESPUESTA OBSERVACION Nº 4

4.1 – Ver respuesta 1.7

4.2 – Ver respuesta 1.7

4.3 – Ver respuesta 1.2

La presente se suscribe a los dos (2) días del mes de Septiembre de 2026

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Firmado digitalmente por KATYA CABRALES BECHARA

KATIA CABRALES BECHARA
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó y revisó jurídicamente: Eduardo Estrada Coronado. - Abogado Contratista

Revisó técnicamente: Luis Miguel Tarrá- Profesional Universitario TIC – SGM

Revisó y VoBo: Yeiny Porto Eljach – JOC